



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0554-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000100-3501-24-8** que contiene el Oficio N° 220-2024-D-FE-UNP del 09.Ago.2024, el Oficio N° 1628-VR.ACAD.-UNP-2024 del 01.Oct.2024, el Oficio N° 2293-2024/R-UNP del 04.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo*";

Que, en virtud del artículo 11° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado que prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, asimismo del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y norma que las entidades del Estado, entre ellas las Universidades Públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0553-CU-2023 del 14.Nov.2023 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 096-CU-2024 del 12.Mar.2024 y con Resolución de Consejo Universitario N° 0289-CU-2024 del 08.May.2024 se aprobaron los "**Lineamientos para la Reincorporación, por Excepción de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por mas tres años consecutivos o alternados**", estableciéndose entre otros, **su vigencia**, el procedimiento y los requisitos a presentar por los ex alumnos solicitantes;

Que, a través del Oficio N° 220-2024-D-FE-UNP del 09.Ago.2024, el Econ. Humberto Correa Cánova, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura transcribe al Despacho Rectoral, el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad de Economía en su Sesión Ordinaria Presencial N° 05-2024 del 17.Jul.2024, el mismo que a la letra dice:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0554-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre del 2024**

*"Solicitar al Sr. Rector determine cuál es el periodo de vigencia del proceso de reingreso de aquellos alumnos que perdieron la condición de alumno, por dejar de estudiar más de seis semestres consecutivos o alternos, toda vez que a la Facultad de Economía han ingresado solicitudes de reingreso de alumnos";*

Que, en ese orden de idas, mediante Oficio N° 1628-VR.ACAD.-UNP-2024 del 01.Oct.2024, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 01.Oct.2024, se acordó determinar el periodo de vigencia del procedimiento de reincorporación, por excepción de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura, dado que en los "Lineamientos para la Reincorporación, por Excepción de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por mas tres años consecutivos o alternados", no se detalla. Por lo cual, los acuerdos tomados en Comisión Académica son:

1. *Establecer que el periodo de vigencia para el proceso de reincorporación de ex alumnos establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIONALIDAD DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS" ES SOLO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2025.*
2. *Dejar sin efecto el párrafo de vigencia donde dice: "Este proceso de reincorporación se realizará anualmente, paralelo al proceso de admisión general";*

Que, con Oficio N° 2293-2024/R-UNP del 03.Oct.2024, el Señor Rector (e), dispuso se agende el presente expediente, para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: **"Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura"** mediante Sesión Extraordinaria N° 26 del 14.Oct.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0554-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre del 2024**

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 26 del 14.Oct.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado Académico y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, con fecha 01.Oct.2024 y que a la letra dice:

1. *Establecer que el periodo de vigencia para el proceso de reincorporación de ex alumnos establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIONALIDAD DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS" ES SOLO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2025.*
2. *Dejar sin efecto el párrafo de vigencia donde dice: "Este proceso de reincorporación se realizará anualmente, paralelo al proceso de admisión general";*

De tal manera que los "**LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIONALIDAD DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS**" quedan redactados de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

ANEXO:

"LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIONALIDAD DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS"

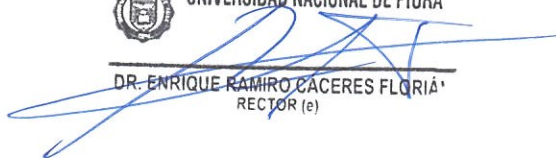
c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, OPYPTO, FACULTADES (14) OCAJ, ARCHIVO  
21 copias/ VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR (e)



## LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACION, POR EXCEPCION, DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MAS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS

### Justificación:

El abandono de la carrera universitaria por los alumnos está relacionada a la reprobación de cursos, problemas familiares, personales, por trabajo, de salud y problemas financieros.

Varios ex estudiantes universitarios que en su momento abandonaron sus estudios, hoy desean reincorporarse para culminar su carrera profesional iniciada, lo que se evidencia en la gran cantidad de solicitudes, presentadas en las diversas facultades, por aquellos que han dejado de estudiar por más de tres (03) años consecutivos o alternados.

Esta necesidad plantea la elaboración de lineamientos que permitan la reincorporación de aquellos estudiantes que lo solicitan y permitirán su incorporación al ámbito laboral en mejores condiciones profesionales que repercute en beneficio del mismo estudiante, su familia y la sociedad.

Asimismo, la Universidad cumple con uno de sus objetivos que es la formación de profesionales al servicio del Perú.

### Base Legal:

- Ley 30220, Ley Universitaria. En su numeral 100.11 del artículo 100°, denominado Derechos de los estudiantes, menciona "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos".
- El numeral 5.14 del artículo 5° nos presenta que uno de los principios de las Universidades es "El interés superior del estudiante".
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, en su numeral 306.11 del artículo 306° precisa "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos".
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su numeral 322.11 del artículo 322°, denominado Son derecho de los estudiantes, a la letra dice "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos."
- El Reglamento académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.

### Objetivo:

El objetivo es establecer los lineamientos para la reincorporación de estudiantes de la Universidad Nacional de Piura que han perdido la condición de estudiantes de la UNP.

Los presentes lineamientos norman la reincorporación de los alumnos de las diferentes carreras profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Piura que han



perdido la condición de estudiantes, que no hayan tenido sanción disciplinaria o separados por bajo rendimiento académico.

Por tratarse de alumnos en régimen extraordinario, no podrán solicitar reserva de matrícula; por ende, deberán concluir sus estudios, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas que serán evaluadas por el Consejo de Facultad.

#### Vigencia:

Estos lineamientos para la reincorporación de estudiantes estarán vigentes desde su publicación.

Este beneficio al ser una excepción, permite la reincorporación por única vez, debiéndose adecuar el estudiante al plan de estudios vigente.

El periodo de vigencia para el proceso de reincorporación de ex alumnos establecido en los presentes lineamientos, **es hasta el 31 de marzo del 2025.**

#### Procedimiento:

- Se inicia con una solicitud del ex alumno dirigida al Sr. Rector solicitando su reincorporación.
- El rectorado lo derive a la facultad correspondiente.
- El decanato lo deriva a Secretaria Académica de la facultad para la verificación y emisión de un informe detallando todo lo correspondiente para la emisión de la resolución respectiva.
- La Secretaria Académica, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos lo regresa al decanato con el informe solicitado.
- Al cumplirse con todos los requisitos el decanato mediante Resolución Decanal, aprueba la reincorporación.
- La resolución se publica y difunde, debiendo detallar en sus considerandos: semestre que dejo de estudiar, créditos aprobados y faltantes, plan de estudios con el cual ingreso, indicar el plan de estudios al cual se está reincorporando y cursos de la programación académica del semestre que llevaría.
- Aprobada la reincorporación, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, genera el código del alumno para la continuidad de sus trámites académicos.



#### Requisitos:

1. Formato Único de Trámite debidamente llenado.
2. Pagar el derecho de trámite de reincorporación según TUPA vigente.
3. No presentar deudas con la Universidad Nacional de Piura.
4. Que no hayan tenido sanción disciplinaria.
5. Que no hayan sido separados por bajo rendimiento académico.
6. Firmar una declaración jurada de continuar sus estudios hasta concluirlos, sin solicitar reserva de matrícula.
7. Pagar las matriculas extemporáneas por el periodo de años que dejo de estudiar, según TUPA vigente.

